JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de marzo del dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2021 00063 - 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Demandante	COMUNICACIÓN CELULAR S.A.
Demandado	DISTRITEK S.A.S.
Tema	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Subtema	DECRETA CAUTELA, RECONOCE PERSONERÍA

Revisado el libelo y verificado que la cuantía si nos hace competentes, se avoca el conocimiento del proceso de la referencia.

COMUNICACIÓN CELULAR S.A. “COMCEL S.A.” solicitó orden de apremio en contra DISTRITEK S.A.S., CARLOS MARIO ALZATE YEPES Y MARLENY GALEANO RODRÍGUEZ, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré sin número con fecha de vencimiento octubre 05 de 2020, por la suma de $134’823.796, como capital, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento. La obligación fue contraída por DISTRITEK S.A.S Y CARLOS MARIO ALZATE YEPES; más las costas del proceso.

Para garantizar las obligaciones contraídas con COMCEL S.A., los señores CARLOS MARIO ALZATE YEPES Y MARLENY GALEANO RODRÍGUEZ, constituyeron garantía real mediante escritura pública número 1950 de agosto 03 de 2011 de la Notaría 41 del Círculo de Bogotá D.C. sobre el inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-95023, ubicado en la cra. 81 A No. 49 A-62 de Medellín.

La demanda cumple con los requisitos previstos por el artículo 82 del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución: Pagaré de por $134’823.796 con fecha de vencimiento octubre 05 de 2020, cumplen los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Además, la obligación se encuentra respaldada con garantía real sobre el inmueble los inmuebles: Folio de matrícula inmobiliaria 001-95023, ubicado en la cra. 81 A No. 49 A-62 de Medellín por lo que se dan las condiciones que permiten al acreedor hacer cumplir la obligación al deudor conforme lo dispuesto por el artículo 468 del Estatuto Procesal.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. “COMCEL S.A.” y a cargo de DISTRITEK S.A.S., CARLOS MARIO ALZATE YEPES WILMAR ROLDÁN ZAPATA GÒMEZ por las obligaciones contenidas en el pagaré sin número con fecha de vencimiento octubre 05 de 2020, por la suma de $134’823.796, como capital, más los intereses moratorios desde la fecha de vencimiento.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título valor, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO en el cual se hará valer la efectividad de la garantía real, siguiendo los lineamientos del artículo 468 del Estatuto Procesal.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demanda de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada, anunciada en el acápite de notificaciones.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este

Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Para la efectividad de la garantía real, se decreta el embargo y secuestro del inmueble de folio de matrícula inmobiliaria 001-95023 ya descrito, para lo cual se librará oficio a la ORIP de Medellín, zona sur; inscrito el embargo se procederá con el secuestro.

OCTAVO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado ROBERTO ZORRO TALERO TP 75328 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con CC 19324951 en representación de la demandante; recibirá notificaciones en el correo: juridica1@zorrotaleroabogados.com.co, teléfono 3102410250

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez